1. **EXPEDIENTE N°: 99/2015**.
2. **CARÁTULA:** *FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NUÑEZ Y OTROS S/ENRIQUECIMIENTO ILICITO LEY Nº 2523/2004 Y OTROS.*
3. **HECHOS PUNIBLES:** Enriquecimiento Ilícito y Lavado de dinero.
4. **AGENTES FISCALES:** Aldo Cantero, Luis Piñanez y Natalia Fuster.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** María Elsa Portillo López, Javier González Cruz,

6. DEFENSORES PÚBLICOS: ----------

7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Sentencia N° 3 – Capital.
8. **PROCESADOS:** Francisco Pastor Alvarenga Núñez, M.E.R.A.y F.D.A.R.
9. **ACTA DE IMPUTACION:** 23/10/2015
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 24/10/2016
11. **ETAPA PROCESAL:** Juicio Oral – Finalizado.
    - Con relación al procesado F.D.A.R., se declaró la extinción de la acción y sobreseimiento definitivo.
    - Con relación a la procesada M.E.R.A., por S.D. N° 231 de fecha 21/06/2022, el Tribunal de Sentencia resolvió absolver de reproche y pena.
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES***:*

Por A.I. N° 319, de fecha 09/03/2021, la Juzgado Penal de Garantías N° 1, resolvió: ***"CALIFICAR*** *la conducta del acusado* ***FRANCISCO DANIEL ALVARENGA ROTELA****, dentro de lo previsto en el Artículo Art. 196 inc. 1 numeral 3 del Código Penal (LAVADO DE DINERO), en calidad de AUTOR Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal. HACER LUGAR a la aplicación del instituto procesal de Suspensión Condicional del procedimiento planteado por la Defensa Técnica y allanado por el Ministerio Público a favor del acusado* ***FRANCISCO DANIEL ALVARENGA ROTELA****, sin sobrenombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, soltero, de 26 años de edad, estudiante de veterinaria, nacido en Asunción en fecha 02 de septiembre de 1.994, con Cédula de Identidad N° 4.382.841 (0981)934-140 y en consecuencia IMPONER las siguientes reglas de conducta por el plazo de UN AÑO y cuáles son las siguientes: 1) Prohibición de cambiar de domicilio denunciado en autos sin previa comunicación del Juzgado de Ejecución; 2) Prohibición de salir del país sin previa comunicación del Juzgado de Ejecución; 3) La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 1 al 10 del mes correspondiente; 4) La donación mensual consistente en la suma de guaraníes quinientos mil (Gs.500.000), por el periodo de 10 meses a la Fundación Misionero Roga ubicado en Manuela de los Angeles de la Ciudad de Luque (0981)393-006 (Hermano Luís); 5) La obligación de presentar ante el Juzgado de ejecución correspondiente, constancia suficiente del cumplimiento de las obligaciones impuestas, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias.- REMITIR estos autos al Juzgado de Ejecución, sirviendo la presente Resolución, de suficiente y atento oficio*".

- En fecha 12/04/2022, se declaró la extinción de la acción y sobreseimiento definitivo, con

relación al Sr. ***F.D.A.R.***

En fecha 15/03/2021, la abogada María Elsa Portillo López, en representación del señor Francisco Pastor Alvarenga Núñez, solicito la revisión de las medidas cautelares, de conformidad al artículo 250 del Código Procesal Penal.

Por A.I. N° 402, de fecha 24/03/2021, el Juzgado Penal de Garantías N° 1, resolvió: ***"1) HACER LUGAR*** *al pedido de revisión de medidas cautelares solicitado por la Abogada de la Defensa Técnica del procesado* ***FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NUÑEZ****.- 2)* ***3) ESTABLECER*** *las siguientes medidas sustitutivas a la prisión preventiva a favor del procesad* ***FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NÚÑEZ****, sin sobrenombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, casado, de 57 años de edad, policía jubilado y abogado, domiciliado en el Km. 19 1/2 , Ruta 1, Capiatá, nacido en La Pastora en fecha 04 de junio de 1.963 con C.I. N° 944.439 (0982)584045, que son las siguientes:* ***a) ARRESTO DOMICILIARIO del Sr. FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NÚÑEZ,*** *que deberá cumplir en Pte. Hayes esquina Buenos Aires, Barrios el Retiro, km 19/500 ruta D-027 de la ciudad de Capiatá, con control aleatorio de la Comisaría Jurisdiccional; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así se revocará irremediablemente la medida decretada por el Juzgado, para el efecto notifíquese, el cual podrá realizarlo una vez que el mismo sea dado de alta del Hospital Rigoberto Caballero, debiendo la defensa técnica adjuntar constancia de ello.-* ***4) LIBRAR OFICIOS*** *correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.* ***5) NOTIFICAR*** *a las partes así como al procesado de los alcances del Art. 246 del C.P.P.-* ***6) SEÑALAR*** *el día 25 de marzo del 2021 a las 09:00 horas a fin de que comparezca el Sr.* ***VICTOR DANIEL LOPEZ MARTINEZ****, fiador ofrecido, para la firma del protocolo respectivo.* ***7) ANOTAR****, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.–*

- Por S.D. N° 231, de fecha 21/06/2022, el Tribunal de Sentencia, integrado por la Juez Penal YOLANDA PORTILLO como Presidenta del mismo, y como Miembros Titulares las Juezas Penales YOLANDA MOREL DE RAMIREZ y ELSA GARCIA HULSKAMP, resolvió: *"****DECLARAR,*** *la competencia del Tribunal de Sentencia Colegiado integrado por la Juez Penal YOLANDA PORTILLO como Presidenta del mismo, y como Miembros Titulares los Jueces Penales YOLANDA MOREL DE RAMIREZ y ELSA GARCIA HULSKAMP, para entender en el presente juicio y la procedencia de la acción penal…. 3.* ***DECLARAR*** *la punibilidad de del acusado* ***FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NUÑEZ*** *por el hecho punible de* ***ENRIQUECIMIENTO ILICITO*** *previsto en el art. 3", núm. 1, lit. a) de la ley 2523104, en concordancia con el artículo 29 inc. 1° primera alternativa Código Penal.* ***CONDENAR a Francisco Pastor Alvarenga Núñez****, de nacionalidad paraguaya, con C.l. N' 944.439, nacido en fecha 4 de junio de 1963, estado civil casado, de profesión abogado y policía jubilado, con domicilio en el Km 19 y ½ ruta de la ciudad de Capiatá a la pena privativa de libertad de* ***SEIS AÑOS,*** *que la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución Penal competente; y cuyo cómputo definitivo de las penas queda a cargo del Juez de Ejecución Penal competente, de conformidad a lo establecido Art. 494 del C.P.P….* ***MANTENER las medidas dispuestas por A.I. N° 402 de fecha 24 de marzo de 2021*** *dictada por la Jueza penal de garantías N" 1 de Capital, Abogada Clara Ruiz Díaz….* ***DECRETAR LA INHABILITACION ESPECIAL*** *por el plazo de cinco (5) años para el condenado Francisco Pastor Alvarenga Núñez, de conformidad al art. 5° de la Ley N° 2523….* ***ORDENAR EL COMISO ESPECIAL*** *de los inmuebles individualizado como Fincas N' 512, 513 y 514, Cuenta Corriente Catastral 475,476,477 y 478 del Distrito de Mbocayaty del Yhaguy; del Departamento de Cordillera, y de Dos (2) unidades de departamentos ubicados en las calles Benjamín Constan casi Colon; Fincas 59119 y 59120 del Edificio Arasá del Distrito Encarnación de la ciudad de Asunción hasta cubrir la suma de Mil ciento diez millones novecientos ochenta y seis mil quinientos veinte y cinco (Gs. 1.110.986.525) que no se ha podido establecer que provienen de fuentes conocidas, y que constituye el valor del ENRIQUECIMIENTO ILICITO del señor Francisco Pastor Alvarenga Núñez.* ***ABSOLVER DE REPROCHE Y PENA a M.E.R.A.****, con C. l. N' 1410.633, paraguaya, casada, Licenciada en Enfermería, Veterinaria y Docente, nacida en la*

ciudad ex Presidente Stroessner, el 4 de marzo de 1971, domiciliados en el Km. l9 1/2, Ruta I de la ciudad de Capiatá por el hecho punible de Enriquecimiento ilícito…"

13. ÚLTIMA ACTUACIÓN

- Providencia de fecha 15/07/2022, dictado por la Juez Penal Yolanda Portillo, por el cual ordenó, se libre oficio a la Sala Penal de Corte Suprema de Justicia, a fin de informar si se ha interpuesto Recurso Extraordinario de Casación en contra de la S.D. N°231, de fecha 21 de junio del 2022.

N° de sistema 99/2015, Secretaría Judicial III

- Recurso de Casación interpuesto por el Abg. Luis Alberto Zárate en la causa: "*Francisco Pastor Alvarenga Núñez y otros s/ Enriquecimiento ilícito Ley N°2523/2015, en contra del Acuerdo y Sentencia N° 66 de fecha 30 de setiembre del 2022, dictado por el Tribunal de Apelación Penal – Tercera Sala*".
- A la fecha se encuentra en proceso de integración de la Sala, por la inhibición del Dr. Manuel Ramírez Candia y posterior estudio de admisibilidad.
- La Sala fue integrada por los Ministros Carolina Llanes, Cesar Diesel y Gustavo Santander, para el estudio del recurso planteado.
- **ACUERDO Y SENTENCIA N° 358 de fecha 23/09/2024,** dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por el cual se resolvió DECLARAR INADMISIBLE el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto contra el Acuerdo y Sentencia Nº 66 del 30 de septiembre de 2022, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Tercera Sala.
- **En fecha 14/10/2024, por Oficio N° 835, dictado por la Secretaría Judicial III, fueron remitidos los autos al Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala.**
- En fecha 04/11/2024, la Abg. Brígida Aguilar en representación de Francisco Pastor Alvarenga Núñez, solicitó la suspensión de la ejecución de la condena restante, sustituyéndola por una medida menos gravosa.
- A.I. N°98 de fecha 26/11/2024, dictado por el Juez Penal Carlos Mendoza, a cargo del Juzgado Penal de Ejecución Especializado en Crimen Organizado Nº 3, por el cual se resolvió: ***"1.- TENER POR RECIBIDA*** *la presente causa en el proceso seguido al señor FRANCISCO PASTOR ALVARENGA con C.I. N° 944.439, por la comisión del hecho punible de Enriquecimiento Ilícito., por lo cual ha sido condenado a la pena de SEIS AÑOS de privación de libertad. -* ***2.- DEJAR SIN EFECTO*** *el A.I. N° 402 del 24 de marzo de 2021, emanado del Juzgado Penal de Garantías N° 1 de Capital, Abog. Clara Ruíz Díaz, por lo expuesto en el exordio de la presente resolución, en consecuencia, REVOCAR las medidas cautelares decretadas en autos respecto al condenado FRANCISCO PASTOR ALVARENGA con C.I. N° 944.439****.-* ***3.- INTIMAR*** *al señor FRANCISCO PASTOR ALVARENGA, para que, en el plazo de 24 horas, se ponga a disposición ante este Juzgado; o en su defecto en una Comisaria o Penitenciaria habilitada a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la resolución condenatoria, bajo apercibimiento de que en caso de no ponerse a disposición se procederá, en tercer orden, a ordenar su captura en todo el territorio del país, y a tal efecto.* ***6- OTORGUESE****, la intervención legal solicitada, y dispóngase la vinculación electrónica de la recurrente al expediente principal con relación a su defendido. En cuanto al último punto referido en el escrito, téngase presente para su oportunidad."*
- En fecha 01/12/2024, la Abg. Brígida Aguilar en representación de Francisco Pastor Alvarenga Núñez, solicitó el cómputo definitivo de la condena.

- A.I. N°100 de fecha 03/12/2024, dictado por el Juzgado de Ejecución de Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado Nº 3, por el cual se resolvió: "*1) DETERMINAR el cómputo de la pena impuesta, teniendo en cuenta el exordio de la presente resolución y en consecuencia establecer que, tendrá compurgada la pena privativa de libertad de SEIS AÑOS en fecha 02 de NOVIEMBRE del 2026 y tendrá derecho a solicitar su salida transitoria el 02 de NOVIEMBRE de 2023 y su libertad condicional a partir del 02 de NOVIEMBRE de 2024, fecha en que cumplirá las dos terceras partes de la condena. 2) DISPONER que el Organismo Técnico Criminológico examine al condenado FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NÚÑEZ y proponga: a) El establecimiento apropiado para su reclusión y/o la sección dentro del establecimiento respectivo; b) El tratamiento específico recomendable para el proceso de reinserción del condenado (psicológico, psiquiátrico, médico, estudio, trabajo, etc.), el que deberá ser remitido a esta Magistratura en el plazo máximo de 45 días…"*
- A.I. N° 127 de fecha 18/12/2024 dictado por el Juzgado de Ejecución de Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado Nº 3, por el cual se resolvió: *"1) DAR CUMPLIMIENTO a la S.D. N° 231, de fecha 21 de junio de 2022, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia Especializado en Crimen Organizado y Narcotráfico de la Capital.- 2) ORDENAR las medidas de PROHIBICIÓN DE INNOVAR Y DE CONTRATAR sobre el siguiente bien: PROHIBICION DE INNOVAR Y DE CONTRATAR sobre los siguientes bienes registrables: 1) Fincas No 512, 513, 514, con Cuenta Corriente Catastral 475, 476, 477 y 478 del Distrito de Mbocayaty del Yhaquy; del Departamento de Cordillera, 2) Dos (2) unidades de departamentos ubicados en las calles Benjamín Constan casi Colon; Fincas 59119 y 59120 del Edificio Arasá del Distrito de la Encarnación de la ciudad de Asunción, hasta la efectiva inscripción de este bien a nombre de la SENABICO, que no se ha podido establecer que provienen de fuentes conocidas, y que constituye el valor del ENRIQUECIMIENTO ILICITO, de conformidad a los arts. 725 y 726 del C.P.C.- 3) ORDENAR a la Dirección General de los Registros Públicos la inscripción sobre los siguientes bienes: 1) Fincas No 512, 513, 514, con Cuenta Corriente Catastral 475, 476, 477 y 478 del Distrito de Mbocayaty del Yhaquy; del Departamento de Cordillera, 2) Dos (2) unidades de departamentos ubicados en las calles Benjamín Constan casi Colon; Fincas 59119 y 59120 del Edificio Arasá del Distrito de la Encarnación de la ciudad de Asunción, hasta la efectiva inscripción de SENABICO y hasta cubrir la suma de Mil ciento diez millones novecientos ochenta y seis mil quinientos veinte y cinco (G. 1.110.986.525) que no se ha podido establecer que provienen de fuentes conocidas, y que constituye el valor del ENRIQUECIMIENTO ILICITO.- 4) DISPONER la expedición del mandamiento de inscripción a la Dirección General de los Registros Públicos de los siguientes inmuebles : 1) Fincas No 512, 513, 514, con Cuenta Corriente Catastral 475, 476, 477 y 478 del Distrito de Mbocayaty del Yhaquy; del Departamento de Para conocer la validez del documento, verifique aquí. Cordillera, 2) Dos (2) unidades de departamentos ubicados en las calles Benjamín Constan casi Colon; Fincas 59119 y 59120 del Edificio Arasá del Distrito de la Encarnación de la ciudad de Asunción, a nombre de la secretaria nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO). – 5) LIBRAR los Oficios pertinentes a la Oficina Técnica de Coordinación para la Inscripción de Bienes Incautados y Comisados de la Corte Suprema de Justicia, y a las demás instituciones correspondientes, a fin del cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución…"*
- Incidente de Libertad Condicional planteado por la defensa Técnica Abg. BRIGIDA ELIZABETH AGUILAR FERNANDEZ, con Matricula CSJ 5.201 a favor del condenado FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NUÑEZ.
- A.I. N°4 de fecha 20 de Enero de 2025, dictado por el Juzgado de Ejecución Sría. N° 6, por el cual resolvió: "1. NO HACER LUGAR al incidente de Libertad Condicional planteado

por la defensa Técnica Abg. BRIGIDA ELIZABETH AGUILAR FERNANDEZ, con Matricula CSJ 5.201 a favor del condenado FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NUÑEZ, de 61 AÑOS, de conformidad con los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente resolución..."

- Providencia de fecha 06/02/2025, dictada por el Juez Penal de Ejecución, Abg. Carlos Mendoza, por la cual resolvió: Atento al escrito que antecede, con objeto: "RENUNCIAR AL MANDATO. INTIMAR ASIGNACION DE UN ABOGADO DEFENSOR BAJO APERCIBIMIENTO DE ASIGNAR A LA DEFENSORIA PÚBLICA", presentado por BRIGIDA ELIZABETH AGUILAR FERNANDEZ, abogada de la Matricula CSJ 5201, por la defensa del condenado FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NUÑEZ, de conformidad a lo establecido en el Artículo 106 del C.P.P. RENUNCIA Y ABANDONO, corresponde fijará un plazo de tres días para que el imputado nombre a otro Defensor, si no lo hace será reemplazado por un defensor público. Asimismo, debe aclararse al renunciante que no podrá abandonar la defensa mientras no intervenga su reemplazante, o hasta que no haya transcurrido el plazo señalado. - Notifíquese al condenado la presente en su lugar de reclusión mediante cedula de notificación en formato papel. - Por último, habiéndose cumplido los requisitos legales con la presentación del escrito original que antecede téngase por desistida a la defensa técnica de los recursos interpuestos.
- Incidente de promoción al periodo de tratamiento presentado por la Abg. ROSANA CABALLERO, por la defensa de Francisco Pastor Alvarenga.
- A.I. N°27 de fecha 04/03/2025, dictado por el Juez Penal Carlos Mendoza, a cargo del Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Crimen Organizado N° 3, por el cual, resolvió: *"1) HACER LUGAR al Incidente de Promoción al Periodo de Tratamiento, deducido Abg. ROSANA CABALLERO, en ejercicio de la defensa del interno Francisco Pastor Para conocer la validez del documento, verifique aquí. Alvarenga Núñez… 2) PROMOVER al Periodo de Tratamiento al interno Francisco Pastor Alvarenga Núñez… 3) ORDENAR el tratamiento psicológico en el Centro Penitenciario al interno Francisco Pastor Alvarenga Núñez, una vez a la semana, o por el tiempo y la frecuencia que el profesional tratante estime necesario, debiendo los profesionales encargados informar mensualmente la realización del tratamiento; una vez concluido el plazo y culminado el tratamiento informar el cumplimento a esta Magistratura... 5) ORDENAR la incorporación de Francisco Pastor Alvarenga Núñez, a un programa específico (laboral y/o de capacitación), previa información y consentimiento del mismo, debiendo el Organismo Técnico Criminológico comunicar al citado las consecuencias negativas de la no participación en los programas de reinserción."*
- Escrito de fecha 09/04/2025, presentada por la Abg. ROSANA CABALLERO, DEFENSORA PÚBLICA PENAL DE EJECUCIÓN, en representación del condenado FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NUÑEZ, por el cual, solicitó la revisión del cómputo por A.I. Nº100 de fecha 03 de diciembre de 2024 y se dicte NUEVO COMPUTO.
- A.I. N°57 del 22/04/2025, dictado por el Juzgado Penal de Ejecución Especializada en Crimen Organizado Nro. 3, a cargo del Juez Dr. Carlos Luis Mendoza Peña, POR EL CUAL, se resolvió: *"1) NO HACER LUGAR al INCIDENTE de REVISION DE COMPUTO, deducido por la Defensa Pública, Abg. ABOG. ROSANA CABALLERO, en representación de FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NUÑEZ, con C.I. Nº: 944.439, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, y en consecuencia.- 2) OFICIAR en forma electrónica a la Policía Nacional, para la notificación de la presente resolución al citado interno cumpliendo condena en la Agrupación Especializada debiendo asentarse el cumplimiento en su registro o legajo personal obrante en la*

misma, debiendo informar de inmediato el cumplimiento de la presente decisión."

- Oficio n°846/2025, remitido por el Comisario Principal Enrique Martínez de la Agrupación Especializada, por el cual, remitió el Informe Psicólogico de la PPL Francisco Pastor Alvarenga.

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 30/06/2025.